



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Luz Elena Madrigal Hernández
Demandado : Guillermo Gómez Ramírez y Luis Guillermo Gómez
Radicación : 2020-333

Sería el caso resolver sobre la admisión de la demanda, de no ser porque se observa que debe el suscrito funcionario judicial declarar la falta de competencia para su conocimiento, como quiera que mediante Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura transformó transitoriamente el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, correspondiendo a este último el trámite de los procesos de mínima cuantía.

Conforme lo anterior, se tiene que el núm. 3º del artículo 26 del Código General del Proceso establece que en los procesos de pertenencia la cuantía se determinará con el valor del avalúo catastral del bien a usucapir.

Así las cosas, se tiene que de conformidad con el avalúo catastral aportado con la demanda, el bien a usucapir en el presente asunto asciende a la suma de \$40.924.000, lo que excede a los 40 SMLMV y por tanto se trata de un proceso de menor cuantía, correspondiendo su trámite a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

En tal virtud, actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código General del Proceso, es menester, remitir el expediente a la autoridad judicial antes mencionada, quien conserva la competencia para el efecto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva - Reparto - para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**